

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Solicitud de Amparo de Pobreza de Mariela Perdomo Sáenz.

Teniéndose en cuenta lo esgrimido por la vocera judicial de la amparada Mariela Perdomo Sáenz, mediante el escrito anterior, el juzgado la exime de la obligación de presentar la demanda a nombre de la solicitante del amparo de pobreza; pues para el despacho el no tener contacto con su cliente, haría imposible formular la demanda con los requisitos legales y formales que ella requiere, ya que hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deben de provenir de la interesada ya sea por conocimiento directo o indirecto. Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias. Maxime que ha transcurrido un tiempo prudencial y la interesada, no ha tenido comunicación con este juzgado de ninguna manera. De lo cual se colige que no tiene interés en seguir con éste caso.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>2/0</u> , hoy <u>30-12-21</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario